



**RESOLUCIÓN N° 001053  
21 MAR. 2017**

***“Por medio de la cual se reglamentan los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos”***

**EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los numerales 6 y 19 del artículo 4º del Decreto 016 del 9 de enero de 2014, “por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación”, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con el artículo 250 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2º del Acto Legislativo 3º del 2002 “la Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querella o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo”.

Que corresponde al Fiscal General de la Nación en virtud de sus atribuciones constitucionales y en desarrollo de los principios de unidad de gestión y jerarquía, determinar el criterio y posición que la Fiscalía debe asumir en sus investigaciones, respetando la autonomía de los fiscales, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 251 de la Constitución Política.

Que conforme al numeral 6º del artículo 4º del Decreto Ley 016 de 2014 el Fiscal General de la Nación tiene como función “formular políticas y fijar directrices para asegurar el ejercicio eficiente y coherente de la acción penal, las cuales, en desarrollo de los principios de unidad de gestión y jerarquía, son vinculantes y de aplicación obligatoria para todas las dependencias de la entidad”.

Que el Fiscal General de la Nación, de conformidad con el numeral 25 del artículo 4º del Decreto Ley 016 de 2014, tiene facultades para “crear, conformar, modificar o suprimir secciones, departamentos, comités, unidades y grupos internos de trabajo que se requieran para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación”.



1053

Hoja No. 2. Resolución No. 1053 “Por medio de la cual se reglamentan los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos”.

Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 49 del Decreto Ley 016 de 2014, los fiscales delegados actúan siempre en representación de la Fiscalía General de la Nación y deben seguir las políticas y directrices formuladas por el Fiscal General de la Nación.

Que conforme a la nueva estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación consagrada en el Decreto Ley 016 de 2014 el Vicefiscal General de la Nación, la Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, la Dirección Nacional de Análisis y Contextos, la Dirección de Fiscalías Nacionales, la Dirección de Articulación de Fiscalías Nacionales Especializadas, la Dirección Nacional de Seccionales y de Seguridad Ciudadana y la Subdirección Seccional de Fiscalías y Seguridad Ciudadana tienen dentro de sus funciones la de “organizar y adelantar comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos para la ejecución de acciones en el desarrollo efectivo y eficiente de las investigaciones penales de su competencia”.

Que las decisiones que se adopten en los comités técnico-jurídicos tienen carácter vinculante y deben ser respetadas y acatadas por los fiscales delegados, de tal forma que, de acuerdo con el Decreto 016 de 2014, “si el fiscal del caso se aparta de la decisión del Comité deberá motivar su posición, la cual será estudiada nuevamente por éste. En todo caso, en virtud de los principios de unidad de gestión y de jerarquía, prevalecerá el criterio y la posición de la Fiscalía señalada por el Comité, en aplicación del numeral 3º del artículo 251 de la Constitución”.

Que de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 734 de 2002, constituye falta disciplinaria grave o leve “[e]l incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley”.

Que conforme a la Directiva 0001 del 03 de diciembre de 2015, “[l]os lineamientos contenidos en las directivas tienen carácter vinculante en el marco de la Constitución, la ley y la jurisprudencia y, por ende, deben ser respetadas y acatadas por los fiscales y las autoridades que ejercen funciones de policía judicial”. De esta manera, cuando un fiscal se aparte del contenido de una directriz, “debe informar a los superiores funcionales que estén facultados para organizar y adelantar Comités técnico-jurídicos con el propósito de revisar estos casos particulares. La decisión adoptada por los comités prevalecerá y deberá ser observada por el fiscal”. Así se establece en el numeral 4to, literal B, capítulo 1 de la misma Directiva.

Que conforme al numeral 7º del artículo 31 del Decreto Ley 016 de 2014, los Directores Seccionales tienen la función de “suministrar al Director Nacional de Seccionales y Seguridad Ciudadana la información de la realización de comités técnico-jurídicos y de las investigaciones y acusaciones adelantadas por la



0 1053

Hoja No. 3. Resolución No. 1053 “Por medio de la cual se reglamentan los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos”.

Dirección Seccional, debidamente consolidada y clasificada”.

Que conforme al numeral 8º del artículo 31 del Decreto Ley 016 de 2014, los Directores Seccionales tienen la función de “supervisar y hacer seguimiento a los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos que realice la Subdirección Seccional de Fiscalías, para la ejecución de acciones en el desarrollo efectivo y eficiente de las investigaciones penales de su competencia. Si el fiscal del caso se aparta de la decisión del Comité deberá motivar su posición, la cual será estudiada nuevamente por éste. En todo caso, en virtud de los principios de unidad de gestión y de jerarquía, prevalecerá el criterio y la posición de la Fiscalía señalada por el Comité, en aplicación del numeral 3º del artículo 251 de la Constitución”.

Que en sentencia C-232 de 2016 la Corte Constitucional se pronunció sobre la constitucionalidad de los comités técnico-jurídicos de situaciones y casos, concluyendo que los mismos son necesarios para la materialización del principio de unidad de gestión y jerarquía. Al respecto señaló: “(...) que es constitucional que la Ley (Decreto Ley, en este caso) prevea la conformación y el funcionamiento, dentro de la Fiscalía General de la Nación, de comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos, cuya decisión prevalecerá, en caso de haber discrepancia, frente a la posición del fiscal de cada caso, ya que se trata del ejercicio de la competencia atribuida constitucionalmente al Legislador para desarrollar el principio constitucional de unidad de gestión y jerarquía de la Fiscalía General de la Nación y determinar, en este sentido, los términos y condiciones de la autonomía de los fiscales delegados, según lo ordena el numeral 3 del artículo 251 de la Constitución Política, en el ejercicio de sus funciones no jurisdiccionales.”

Que de acuerdo con el numeral 3º del artículo 345 de la Ley 906 de 2004 “Las partes no podrán ser obligadas a descubrir: (...) 3. Apuntes personales, archivos o documentos que obren en poder de la fiscalía o de la defensa y que formen parte de su trabajo preparatorio del caso, y que no se refieran a la manera en que se realiza una entrevista o se realiza una deposición”. Dada la naturaleza de los comités técnico-jurídicos para la revisión de las situaciones y los casos, en su desarrollo se abordan asuntos que componen la teoría del caso de la Fiscalía, se hace análisis sobre evidencia que puede estar sometida a reserva, o se revelan componentes de la investigación que hacen parte de la estrategia del ente acusador. Por lo tanto, dicha información no puede ser revelada al público y debe estar sometida a reserva, bajo el amparo de la norma citada.

Que en virtud de lo anterior, es pertinente reglamentar los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos en los diferentes niveles jerárquicos, acorde con sus competencias, para la revisión de situaciones y casos.

Que en mérito de lo expuesto, el Fiscal General de la Nación,



Hoja No. 4. Resolución No. **1053** "Por medio de la cual se reglamentan los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos".

## RESUELVE

### CAPÍTULO I. DE LOS COMITÉS TÉCNICO-JURÍDICOS

**ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN.** Los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos son una herramienta de apoyo, seguimiento, evaluación y control a las investigaciones penales y de extinción de dominio que garantiza la unidad de gestión y jerarquía dentro de la Fiscalía General de la Nación, sin perjuicio de la autonomía e independencia de los fiscales.

### CAPÍTULO II. CONFORMACIÓN Y CONVOCATORIA

**ARTÍCULO 2º. CONFORMACIÓN.** Los comités técnico-jurídicos estarán conformados por:

1. El funcionario competente para convocar o su delegado;
2. Uno (1) o más funcionarios elegidos por el convocante o su delegado;
3. El fiscal de conocimiento.

**Parágrafo 1º.** En cualquier caso, el Fiscal General o la Vicefiscal General de la Nación podrán designar a cualquier funcionario elegido por ellos para participar en la celebración del comité técnico-jurídico.

**Parágrafo 2º.** No hay límite máximo de participantes en el comité. Sin embargo, siempre estará conformado por un número impar de funcionarios.

**ARTÍCULO 3º. CONVOCATORIA.** Podrán convocar a la realización de un comité técnico-jurídico sobre un caso o situación, según su competencia:

- a. El Fiscal General de la Nación, directamente o a través de quien designe para el efecto, en todos los casos o situaciones en los que considere necesario realizar el comité técnico-jurídico;
- b. El Vicefiscal General, directamente o a través de quien designe para el efecto, en todos los casos o situaciones en los que considere necesario realizar el comité técnico-jurídico;
- c. El Coordinador o fiscal jefe de las Fiscalías Delegadas ante la Corte Suprema de Justicia exclusivamente en los procesos e investigaciones que conoce dicha Unidad;
- d. El Director de Análisis y Contextos exclusivamente en los procesos e investigaciones que conoce dicha dirección;
- e. El Director de Fiscalías Nacionales exclusivamente en los procesos adelantados por los fiscales a su cargo;
- f. El Director de Articulación de Fiscalías Nacionales Especializadas exclusivamente en los procesos adelantados por las direcciones a su cargo;



1 : 1053

Hoja No. 5. Resolución No. \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se reglamentan los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos".

- g. Los Directores de Fiscalías Nacionales Especializadas exclusivamente en los procesos adelantados por los fiscales a su cargo;
- h. El Director Nacional de Seccionales y de Seguridad Ciudadana exclusivamente en los procesos e investigaciones que adelantan las seccionales a su cargo;
- i. Los Directores Seccionales y Subdirectores Seccionales de Fiscalías exclusivamente en los procesos adelantados por los fiscales de la seccional a su cargo. Cuando un subdirector seccional convoque a un comité técnico-jurídico deberá contar con visto bueno del Director Seccional correspondiente.

**Parágrafo 1º.** La convocatoria se hará por resolución. Quien lo haga deberá sustentar con suficiencia cuál es la importancia y la necesidad de realización del comité y cuáles son los problemas jurídicos que serán estudiados.

**Parágrafo 2º.** Los comités técnico-jurídicos se podrán celebrar en cualquier momento sin importar el estado o la etapa procesal en la que se encuentre un caso o situación.

**ARTÍCULO 4º. SOLICITUD DE COMITÉ.** El fiscal de conocimiento podrá solicitar ante el director correspondiente la realización de un comité técnico-jurídico cuando la complejidad o connotación de un caso o situación así lo amerite. El fiscal de conocimiento no podrá convocar a la realización de comités técnico-jurídicos.

La realización del comité es discrecional del Director a quien se haya solicitado. Esta decisión se tomará de plano.

La solicitud de realización del comité deberá hacerse por escrito determinando concretamente el caso de que se trate, los problemas jurídicos que deben ser evaluados por el comité y la necesidad de su realización.

**ARTÍCULO 5º. CONVOCATORIA PREVALENTE.** El Fiscal General de la Nación o el Vicefiscal General de la Nación podrán convocar a comités técnico-jurídicos, en los términos de esta Resolución, en cualquier tiempo, incluso cuando existan decisiones de comités técnico-jurídicos adoptadas con anterioridad.

En estos casos, prevalecerá lo decidido por el comité convocado por los funcionarios mencionados en este artículo.

### CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO

**ARTÍCULO 6º. CELEBRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO-JURÍDICO.** El comité se llevará a cabo en el lugar y en la fecha que se haya indicado por el convocante.



FISCALIA  
GENERAL DE LA NACION

0. 1053

Hoja No. 6. Resolución No. 1053 "Por medio de la cual se reglamentan los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos".

Únicamente podrán asistir las personas que hayan sido citadas y aquellas que hagan parte del comité en los términos del artículo 2º de esta Resolución.

**ARTÍCULO 7º. PRESIDENCIA DEL COMITÉ Y SECRETARIO.** El comité técnico-jurídico será presidido por el funcionario que lo convoque o su delegado. El presidente deberá corroborar la asistencia de todos los miembros citados, fijará el orden de los temas que serán discutidos y moderará la discusión.

Además, quien presida el comité designará como secretario a alguno de los asistentes o podrá llevar un funcionario para el cumplimiento de esta labor.

**ARTÍCULO 8º. ACTA.** Al finalizar cada sesión se levantará un acta por parte del secretario en la cual se registrará, como mínimo:

- a. Fecha, hora y lugar de realización de la respectiva sesión;
- b. Nombres y cargos de quienes participan e intervienen;
- c. Síntesis de los hechos del caso o situación;
- d. Problemas jurídicos o probatorios discutidos;
- e. Hipótesis que surjan de la sesión;
- f. Compromisos, plan de acción con responsables determinados, los términos de cumplimiento y su seguimiento;
- g. De ser necesario, las observaciones y los puntos a tratar en la siguiente sesión, con la fecha, la hora y el lugar estimados para la realización de la misma;
- h. Decisión o recomendaciones del comité, según el caso; y
- i. Firma de los asistentes.

**Parágrafo.** El acta del comité tendrá carácter reservado. En consecuencia, no podrá ser revelada a ninguna de las partes del proceso. Así las cosas, en ningún caso las actas de los comités técnico-jurídicos reposarán en las carpetas de los casos de los fiscales ni se podrá solicitar su descubrimiento como evidencia y, por tratarse de la estrategia procesal de la fiscalía, no podrá suministrarse en ejercicio de los derechos de petición.

**ARTÍCULO 9º. ADOPCIÓN DE DECISIONES O RECOMENDACIONES.** El quórum deliberativo será el de la mayoría de los convocados. Por su parte, el quórum para tomar decisiones o formular recomendaciones frente al caso o situación será el de la mayoría de los miembros asistentes al comité. Las decisiones o recomendaciones que se adopten en el comité son de carácter vinculante y obligatorio cumplimiento.

**Parágrafo.** Siempre que exista quórum deliberativo y decisorio podrán tomarse las decisiones o recomendaciones a los que se refiere el presente artículo, aún sin la presencia del fiscal de conocimiento.



D.E. 1053

Hoja No. 7. Resolución No. "Por medio de la cual se reglamentan los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos".

**ARTÍCULO 10º. RECONSIDERACIÓN.** Si el fiscal del caso se aparta de la decisión del comité, deberá presentar por escrito la solicitud de reconsideración dentro de los tres (3) días siguientes a la decisión tomada en la última sesión, en la cual fundamente su posición, ante el Fiscal General de la Nación.

En tal caso se integrará un nuevo comité que volverá a realizar la votación de forma inmediata en sesión de la que se levantará un acta en los términos del artículo 8º.

**Parágrafo 1º.** Mientras se lleve a cabo este procedimiento, el fiscal del caso no podrá decidir.

**Parágrafo 2º.** Cuando las personas que conformen el comité se encuentren en distintas ciudades, la sesión de reconsideración se podrá hacer de forma virtual. Para tal fin, la secretaría técnica del comité técnico-jurídico deberá remitir la reconsideración del fiscal a cada uno de los partícipes quienes deberán responder en el término que se indique. Con la información recibida se levantará el acta y se dejará constancia sobre si se mantiene la decisión o si se revoca.

**ARTICULO 11º. DECISIÓN DE LA RECONSIDERACIÓN.** Una vez el comité se pronuncie respecto a la reconsideración de la decisión, la misma deberá ser adoptada obligatoriamente por el fiscal del caso, en los términos establecidos en el Decreto Ley 016 de 2014.

**ARTÍCULO 12º. SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES.** El presidente del comité deberá verificar el cabal cumplimiento de los compromisos que se hayan acordado y deberá dejar reporte de ello.

**ARTÍCULO 13º. VALIDEZ DEL COMITÉ TÉCNICO-JURÍDICO.** Los comités técnico-jurídicos que se hagan bajo el amparo de esta reglamentación tendrán validez y sus decisiones serán vinculantes, si se cumple con la totalidad de los requisitos aquí establecidos.

### CAPÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 14º. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.** Para la conformación del comité técnico-jurídico se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 906 de 2004 sobre impedimentos y recusaciones.

La decisión sobre la procedencia del impedimento o la recusación será tomada por el presidente del comité. Cuando el impedimento o recusación recaiga sobre éste, la decisión la tomará la plenaria del comité, exceptuando de la votación a quien ha presentado la recusación y sobre quien recae ésta o el posible impedimento.



Hoja No. 8. Resolución No. **0021053** "Por medio de la cual se reglamentan los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos".

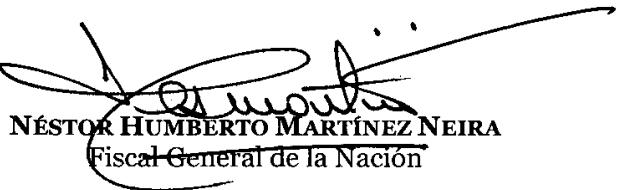
**ARTÍCULO 15º. CONTROL Y MONITOREO DE LAS DECISIONES.** Cada Director Nacional deberá llevar un estricto control de todos los comités técnico-jurídicos que se realicen con funcionarios de sus respectivas dependencias. Así mismo, deberán monitorear el avance y el estricto cumplimiento de los compromisos que se hayan celebrado en los tiempos acordados. Para tal fin, deberán llevar un control de las actas de cada uno de los comités realizados y reportarán al Fiscal General sobre los mismos.

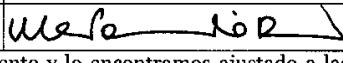
**ARTÍCULO 16º. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.** La inasistencia injustificada al comité técnico-jurídico debidamente convocado o el desconocimiento de una decisión adoptada y aprobada por los miembros del comité, dará lugar a responsabilidad disciplinaria en los términos del artículo 50 de la Ley 734 de 2002, sin perjuicio de las demás sanciones a las que hubiere lugar.

**ARTICULO 17º. DEROGATORIA Y VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de su comunicación deroga la Resolución 00258 del 25 de febrero de 2015 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los **21 MAR. 2017**

  
**NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA**  
Fiscal General de la Nación

Proyectó:	Juan David Bazzani M. Alejandro Pardo Uribe	14-03-2017	
Revisó y aprobó:	Maria Paulina Riveros Dueñas	14-03-2017	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.